

## JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014).

REPARACIÓN DIRECTA (ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00498– 00

Demandante: ARIEL GRANADOS SANABRIA Y OTROS

Demandado: NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos legales señalados en el artículo 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor ARIEL GRANADOS SANABRIA Y OTROS a través de apoderado, en contra de la NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de



## Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestion Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00489– 00

## **REPARACIÓN DIRECTA**

SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO:** Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza